



República De Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Alvarado - Tolima

Alvarado-Tolima, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

I.- DESCRIPCIÓN DEL PROCESO

Radicado	730264089001-2020-00081-00
Clase de Proceso	EJECUTIVO PARA LA GARANTÍA REAL
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	AGROPECUARIA LA ARENOSA LTDA.
Asunto	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

II.- ASUNTO POR TRATAR

No observándose causal de nulidad alguna que invalide la presente actuación, procede el Despacho a emitir la sentencia que en derecho corresponda, derivada de la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real que presentó BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, contra AGROPECUARIA LA ARENOSA LTDA., representada legalmente por MARTHA CECILIA ESPINOSA GÓMEZ

III.- ANTECEDENTES FÁCTICOS Y ACTUACIÓN PROCESAL

3.1. Por la demanda introductoria, solicitó la parte actora, que se librara mandamiento ejecutivo a favor del BANCOLOMBIA S.A. y en contra de AGROPECUARIA LA ARENOSA LTDA., representada por la señora MARTHA CECILIA ESPINOSA GÓMEZ, petición que se acogió en providencia del 2 de septiembre de 2020, vista a folio 51. También fue decretada la medida cautelar.

3.2. La demandada fue notificada el 9 de septiembre de 2020, a través de notificación electrónica, conforme obra a folio 54 y siguientes del cartulario, quien dentro del término que disponía para pagar y excepcionar, guardó absoluto silencio; por lo que procede la sentencia que nos ocupa (artículo 440 del Código General del Proceso).

IV.- CONSIDERACIONES

Desde este momento ha de destacarse, que en el presente asunto se encuentran satisfechos los denominados presupuestos procesales, indispensables para considerar válidamente establecido el contradictorio, como quiera que le asiste competencia a este Juez para conocer del proceso; las personas vinculadas ostentan capacidad procesal y para ser parte; y finalmente, la demanda reúne los requisitos mínimos de Ley. Corolario a lo anterior y como se indicó al inicio de esta providencia, no se hacen patentes vicios o irregularidades que afecten la actuación.

El problema Jurídico sometido a este Juez consiste en determinar, si hay lugar a ordenar seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo en contra de la AGROPECUARIA LA ARENOSA LTDA., representada por la señora MARTHA CECILIA ESPINOSA GÓMEZ.

La tesis central del Despacho es que se debe seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta que el documento objeto de recaudo reúne los requisitos de la ley comercial para considerarse como un título valor, contiene una obligación clara, expresa y exigible, además porque no se evidencia hasta este momento el pago de este.

Con la demanda se allegó como prueba de la existencia de las obligaciones que se pretende recaudar, el PAGARÉ 5970083382, por las sumas relacionadas en el mandamiento de pago obrante a folio 51, la forma de pago y su vencimiento final. También, fueron anexados aquellos documentos exigidos en el numeral primero del artículo 468 del Código General del Proceso.

Dicho documento PAGARÉ, cumple las exigencias establecidas en la ley mercantil como título valor y además las del artículo 422 del Código General del Proceso como título ejecutivo, por contener una obligación expresa, clara y exigible; es decir, que dice de manera expresa y clara quién es el acreedor, quién el deudor, el monto de la obligación y cuándo debe cumplirse; o sea, la fecha en que debe pagarse.

En este orden de ideas y como quiera que no fuesen desvirtuados por ningún medio probatorio el título ejecutivo, el demandado no formuló excepciones y se practicó el embargo del bien gravado con hipoteca, se dispondrá en la sentencia seguir con la ejecución en la forma solicitada en la demanda y como se libró el mandamiento ejecutivo.

#### V.- DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALVARADO – TOLIMA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### RESUELVE:

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE la presente ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos establecidos en el artículo 446 del Código de General del Proceso.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la ejecutada. Tásense.

CUARTO: DECRETESE el remate de los bienes sometidos a medidas cautelares, previo avalúo de estos para el pago de la obligación.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA

**Firmado Por:**

**ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ALVARADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5debbd39cca17429ad7b4aa7bcdffdb6fb55ba63362a0a699c9fe0396e5f4bd3**

Documento generado en 28/06/2021 02:27:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**